



ARREGLO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

La Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (de ahora en adelante individualmente cada uno se denominará como el “Participante” y en conjunto como los “Participantes”);

CONSIDERANDO que los Programas de Operador Económico Autorizado de los “Participantes”, en lo sucesivo denominados conjuntamente como los “Programas OEA” e individualmente como el “Programa OEA”, son iniciativas que fortalecen la seguridad de la cadena de suministro internacional y la facilitación del comercio;

RECONOCIENDO que los “Programas OEA” aplican estándares de seguridad internacionalmente establecidos en el “Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial- SAFE”, en lo sucesivo denominado como el “Marco SAFE”, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas –OMA;

REAFIRMANDO el carácter especializado de los procesos y la legislación aplicable a la administración de sus respectivos “Programas OEA”;

ENTENDIENDO que el reconocimiento mutuo de los “Programas OEA” y otras medidas relacionadas entre los “Participantes” contribuye significativamente a la seguridad de la cadena logística, y facilita el comercio internacional;

TENIENDO EN CUENTA el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), vigente para los “Participantes”;

CONSIDERANDO que los “Participantes” cumplieron cada una de las fases del “Plan de Acción entre la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en relación al Arreglo de Reconocimiento Mutuo de los Programas Operador Económico Autorizado”, suscrito el 25 de marzo de 2022.

HAN ALCANZADO el siguiente Arreglo:

SECCIÓN I

OBJETO

El presente Arreglo tiene como objeto establecer la colaboración entre los “Participantes” para el reconocimiento mutuo de sus respectivos “Programas OEA”, considerando que son compatibles y equivalentes entre sí.

SECCIÓN II

COMPATIBILIDAD

1. Los “Participantes” se proponen garantizar el mantenimiento de la compatibilidad entre los “Programas OEA”, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:
 - a) Requisitos y criterios de seguridad adoptados por los “Programas OEA”;
 - b) Procesos de validación; y
 - c) Monitoreo de los operadores certificados o autorizados y proceso de revalidación, de ser el caso.
2. Los “Participantes” se proponen operar los Programas OEA conforme a las normas, los principios y directrices del “Marco SAFE”.
3. Los “Participantes” acuerdan que cualquier modificación en los “Programas OEA” debe ser comunicada entre ellos y puede ser necesaria la realización de validaciones adicionales.

SECCIÓN III

RECONOCIMIENTO MUTUO Y BENEFICIOS

1. Cada “Participante” aceptará los resultados del proceso de validación y el estatus de certificación o autorización otorgada a los “OEA” del Programa del otro “Participante”.
2. En la medida de lo posible, cada “Participante” se propone otorgar a los “OEA” debidamente acreditados por el otro “Participante”, los siguientes beneficios, mencionados de manera enunciativa más no limitada:
 - a. Reducción de verificación por medios intrusivos o no intrusivos, de la carga y/o medios de transporte, conforme a los criterios de riesgo aplicables en cada país;
 - b. Reducción de las inspecciones físicas y documentales de importación conforme a los criterios de riesgo aplicables por cada “Participante”.
 - c. Prioridad y agilización para la atención del despacho de mercancías;
 - d. Funcionarios aduaneros designados a cargo de la comunicación con los OEA para asegurar el otorgamiento de las medidas de facilitación del comercio establecidas en el presente documento;
 - e. Otras medidas de facilitación del comercio que puedan ser otorgadas de manera recíproca previo acuerdo entre los “Participantes”.

Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada "Participante" procurará contar con los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.

3. Mediante decisión fundada, un "Participante" podrá suspender cualquiera o todos los beneficios concedidos a uno o más "OEA" del otro "Participante", siempre y cuando el otro "Participante" haya sido notificado previamente por escrito de esta decisión, así como sus causas subyacentes que motivaron dichas medidas.

SECCIÓN IV

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1. Los "Participantes" intercambiarán información de conformidad con lo regulado en su legislación nacional aplicable, mediante un documento electrónico de común acuerdo, estableciendo que la comunicación mutua se realice con la finalidad de:
 - a) Proporcionar oportunamente la información respecto a las actualizaciones sobre la operación de sus respectivos "Programas OEA";
 - b) Intercambiar de manera regular, información actualizada sobre los "OEA" conforme al Modelo de Datos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Dicha información incluirá al menos: identificador del país emisor, identificador del "OEA", nombre del operador, nombre comercial, función en la cadena logística, dirección, país, departamento o estado, ciudad, fecha de la certificación, vigencia de la certificación y estado de la certificación;
 - c) Intercambiar información de beneficio mutuo relativos a la seguridad de la cadena logística de suministro internacional; e,
 - d) Intercambiar datos estadísticos sobre la aplicación de los beneficios establecidos en virtud del presente Arreglo, en forma anual conforme a los criterios de medición que sean decididos conjuntamente mediante documentos operacionales.
2. A los efectos de este intercambio de información los "Participantes" designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos Programas "OEA", conforme al documento indicado en el numeral 1 de esta Sección.
3. Los "Participantes" proponen comunicarse mutuamente cualquier modificación sustantiva de su "Programa OEA". Asimismo, en caso de suspensión o revocación/cancelación de un "OEA", el otro "Participante" será notificado en el plazo acordado en el documento electrónico citado en el numeral 1 de esta Sección.

SECCIÓN V

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Cada "Participante" asegurará la protección, confidencialidad y seguridad de la información que reciba del otro "Participante" de conformidad con su legislación nacional, y asegurará su utilización únicamente para la aplicación del presente Arreglo, salvo en los casos en que su divulgación para otros fines sea autorizada por escrito por el "Participante" que proporcionó la información.
2. Cada "Participante" se propone comunicar al otro "Participante" cuando tenga conocimiento o sospecha de pérdida, divulgación o acceso no autorizado de la información compartida en el marco del presente Arreglo.
3. Las disposiciones del presente Arreglo relativas a la confidencialidad y seguridad de la información continuarán siendo válidas aún después de la terminación del presente Arreglo y por el tiempo que los "Participantes" tengan en resguardo la información, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables de cada "Participante".

SECCIÓN VI

COOPERACIÓN MUTUA Y ESFUERZOS FUTUROS

1. Los "Participantes" procurarán tomar medidas para fortalecer la seguridad de las cadenas de suministro de extremo a extremo, incluyendo, entre otras, las siguientes:
 - a) Desarrollar un mecanismo conjunto entre los "Programas OEA" de los "Participantes" para la continuidad de las operaciones comerciales, a fin de responder a las interrupciones del flujo comercial que resulten del aumento en los niveles de alertas de seguridad, el cierre de las fronteras, desastres naturales, emergencias que representen un peligro y/u otros incidentes de importancia;
 - b) Realizar visitas periódicas de validación conjunta de los "Programas OEA" del otro Participante para asegurar la compatibilidad entre los "Programas OEA" y compartir mejores prácticas; y,
 - c) Fomentar el incremento de los operadores autorizados o certificados a los "Programas OEA", a través de la promoción de este Arreglo y su contribución a la facilitación comercial.
2. Los "Participantes" procurarán buscar nuevas medidas para asegurar la cadena de suministro internacional y la facilitación del comercio.



3. Los "Participantes" designarán y se comunicarán entres sí, a los que se designen como los puntos de contacto de sus Administraciones Aduaneras para los numerales 1 y 2 de la presente Sección.

SECCIÓN VII

CONSULTA Y MODIFICACIÓN

1. El presente Arreglo podrá ser modificado, en cualquier momento, mediante el consentimiento de los "Participantes".
2. Las modificaciones a que se refiere el numeral anterior surtirán efectos en la fecha que determinen los "Participantes" de manera conjunta por escrito y formarán parte del presente Arreglo.
3. Cualquier duda que pueda surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación del presente Arreglo, deberá ser resuelta mediante consultas por escrito entre los "Participantes".

SECCIÓN VIII

ALCANCES DEL ARREGLO

1. Los "Participantes" serán responsables de la ejecución del presente Arreglo.
2. El presente Arreglo representa la intención de los "Participantes" y no crea derechos ni obligaciones legalmente vinculantes conforme al derecho internacional o las leyes de alguna jurisdicción, ni crea o confiere derecho, privilegio o beneficio alguno para terceros.
3. Todas las actividades de los "Participantes" conforme al presente Arreglo, se realizarán de conformidad con las respectivas leyes y reglamentos de cada "Participante", así como, con los tratados y otros instrumentos internacionales en vigor de los que cada país de cada "Participante" sea Parte.
4. El presente Arreglo no pretende impedir a cualquiera de los "Participantes" cooperar u otorgar asistencia al otro "Participante" de conformidad con las disposiciones de los tratados y otros instrumentos internacionales, leyes y prácticas nacionales aplicables.
5. Los "Participantes" entienden que los gastos derivados de la implementación del presente Arreglo serán asumidos por cada uno de estos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y lo dispuesto por su respectiva legislación nacional.

SECCIÓN IX

ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINACIÓN

1. El presente Arreglo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por los representantes de los "Participantes" y tendrá una duración indefinida.
2. Cualquiera de los "Participantes" podrá suspender o dar por terminado el presente Arreglo mediante notificación escrita dirigida al otro "Participante" con al menos treinta (30) días calendarios previos a la fecha del término. En este caso, los beneficios del presente Arreglo se continuarán aplicando durante ese plazo.

SECCIÓN X

IMPLEMENTACIÓN

La efectiva implementación del Arreglo podrá ocurrir gradualmente teniendo en cuenta la necesidad de cambios en los procedimientos operativos, la adecuación en los sistemas informáticos y otros.

SECCIÓN XI

ACEPTACIÓN

En testimonio de lo acordado, los representantes de los "Participantes" debidamente autorizados firman el presente Arreglo, en dos (2) ejemplares de seis (6) hojas cada uno, en Ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de noviembre de 2023.

Por la Autoridad Nacional de Aduanas
de la República de Panamá

Por el Servicio Nacional de Aduana del
Ecuador



TAYRA L. BARSALLO
DIRECTORA GENERAL



RALPH STEVEN SUASTEGUI BRBORICH
DIRECTOR GENERAL